



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Subscripciones.—Capital.  
Año, 160 pesetas; fuera de  
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas,  
3 pesetas línea, pagos por  
adelantado. ARCHIVO

Año 1961 Depósito legal: RG-1 1958

Jueves 8 de junio

Número 131

### DIPUTACION PROVINCIAL

Esta Excm. Diputación Provincial, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de abril último adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente:

Se dió lectura a la siguiente propuesta de la Ponencia especial designada para la tramitación del expediente de concesión de galardón a la Delegación Provincial de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.

"En cumplimiento del acuerdo adoptado por V. E., en sesión de nueve de septiembre de mil novecientos sesenta, consecuente con la propuesta formulada por el Ilmo. Sr. Presidente y varios Diputados de que se otorgue a la Delegación Provincial de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., la Medalla de Oro de la provincia, en recompensa a la gran labor que en ella viene desarrollando, la Ponencia designada al efecto, ha instruido el expediente necesario para reunir elementos de juicio que permitan resolver sobre la procedencia de conceder tan preciado galardón.

No hubiera sido necesario, a no exigirlo el Reglamento, hacer esta encuesta o requisitoria para llegar a conocer en qué grado la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. es acreedora a tan honrosa distinción, porque es

bien notoria la magnífica labor que desarrolla incansablemente en todo el ámbito provincial, ya en su tarea ordinaria y permanente de aliento y magisterio en cada localidad, por medio de las Delegaciones locales y sus servicios, ya en la extraordinaria pero constante de sus embajadas culturales, las Cátedras ambulantes, con las que llevan a los pueblos la alegría de su presencia, la ilusión esperanzada de sus ideales y los grandes beneficios de las enseñanzas que, en cada caso y lugar, son más idóneos para elevar el tono de vida espiritual y material de los pueblos, dando ejemplo, al propio tiempo, de las más preciadas virtudes que son gala de la mujer española.

Pero sin perseguir desde luego, una probanza testifical exhaustiva que no hubiera añadido nada sustancial a la demostración plena que con la realizada se ha obtenido, ni hubiera modificado en modo alguno lo que con ella resulta comprobado, hemos procurado documentar la propuesta y apoyarla con testimonios directos de los que gozaron sus beneficiosas actuaciones, y aquí tenemos los de cuarenta pueblos designados al azar, pero representantes de todas las comarcas burgalesas, en los cuales se afirman y corroboran y enaltecen, con cálidos elogios y demostraciones de gran cariño y gratitud, las

excelencias de aquella magna labor de mejora del ambiente rural en todos los órdenes, que vienen realizando las muchachas falangistas, llevando a cabo con entusiasta tesón y cariño un programa de gran contenido patriótico, religioso, social, cultural, deportivo, fomentando los valores morales y materiales, despertando sanas inquietudes, ilusiones, fervores y entusiasmos que espolean y funden la voluntad de los pueblos, haciendo vibrar al unísono, en ilusionadas ansias de superación, los sentimientos de los vecindarios congregados en torno a ellas, ávidos de sus enseñanzas, agradecidos a los beneficios que les reportan con sus variadas actividades en una sacrificada, y sin embargo, alegre entrega a su tarea de apostolado, caridad y magisterio.

Con absoluta unanimidad, los deponentes en el expediente incoado, se expresan en los tonos más cálidos y elogiosos, conviniendo en que la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. merece la más ferviente gratitud de todos y cada uno de los pueblos burgaleses y de sus moradores, por los grandes beneficios que les reportan las diversas actividades que desarrolla en ellos a través de sus distintos servicios locales y provinciales, como Escuelas de Hogar, de Formación, Casas de Flechas,

Auxilio Social, Albergues, Divulgadoras rurales y Visitadoras, con los que estimula y facilita la incorporación de la mujer a las tareas que reclama el engrandecimiento de España, y, de una manera especial, convoca para ellos, a todos, hombres y mujeres de cualquier edad, y condición con sus embajadas extraordinarias de las Cátedras ambulantes, suma y compendio de todas sus obras sociales, pedagógicas y asistenciales, reclamadas y recibidas en todas partes con el mayor cariño y entusiasmo.

Todos a una lo proclaman y hacen constar que la Excm. Diputación Provincial, su representante genuino, interpretaría el sentir unánime de la Provincia, y realizaría un acto de estricta justicia, concediendo a la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., en recompensa de los grandes servicios que la presta, y con los cuales derrama tantos beneficios por toda la tierra burgalesa, su Medalla de Oro.

Y, puesto que las diligencias practicadas comprueban lo que, por propia experiencia la Corporación conoce y es bien notorio para todos, la Ponencia, al elevar a V. E. el expediente para su resolución, se honra en emitir el preceptivo dictamen, en sentido favorable a la concesión de la Medalla de Oro de la provincia a la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Seguidamente se procede a verificar la votación secreta y por papeletas, para adoptar acuerdo definitivo y verificado el escrutinio, resultaron diecinueve votos a favor de la concesión.

Y, en su consecuencia, la Diputación, por unanimidad de los señores Diputados asistentes, que constituyen la totalidad de miembros que integran la Corporación, acuerda:

Primero.—Conceder la Medalla de Oro de la provincia, a

la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., en atención a los destacados servicios y fructífera labor que viene realizando en favor de la cultura y de los valores espirituales y materiales de la Provincia y de la Nación, y que esta concesión se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia, y se consigne en el Libro de Oro de la misma.

Segundo.—La Corporación encargará y costeará la Medalla, que irá sujeta con un pasador de oro a un cordón de seda de color morado, y ostentará en el anverso, mediante incrustaciones de esmalte fino, el escudo heráldico de la Diputación, orlado con la siguiente inscripción: "La Provincia de Burgos, Premio al Mérito". En el reverso llevará grabado: "A la Delegación Provincial de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S."

Tercero.—La imposición, que revestirá la solemnidad que el Reglamento previene, se efectuará en la fecha que oportunamente se señalará.

Cuarto.—Con el emblema se entregará a la Sección Femenina una credencial o título, en pergamino, en el que costeará, además del nombre, un resumen de los hechos, méritos o servicios determinados de la concesión y breve reseña del acuerdo de otorgamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 6 de junio de 1961.  
El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.—El Secretario, Jesús Martínez González.

### SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

De conformidad con lo prevenido en la norma 8.<sup>a</sup> y siguientes de la Circular de la Dirección General de Adminis-

tración Local de 13 de diciembre de 1956, sobre regulación de las mejoras de Clases Pasivas de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales, el Excmo. Sr. Gobernador Civil ha acordado, con fecha 31 de mayo último, aprobar el prorrateo de los derechos pasivos del Practicante titular, D. Juan Molinero Olalla, cuyo expediente de jubilación fue instruido por el Ayuntamiento de Villarcayo, de esta provincia.

Al pago de la jubilación y de las mejoras concedidas por dicho Ayuntamiento al interesado deberán contribuir, con efectos desde el 18 de noviembre de 1959, con las cuotas que se indican a continuación (más dos pagas extraordinarias), las siguientes Corporaciones:

Tinieblas, debe contribuir con la cuota anual de 593'03 pesetas, y con la cuota mensual de 49'42 pesetas.

Carazo, 352'99 y 29'42.

San Millán de Lara, 301'29 y 25'10.

Cañizar de los Ajos, 842'34 y 70'20.

Villarcayo, 2.710'35 y 225'86.

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Burgos, 6 de junio de 1961.  
El Jefe de la Sección, Federico Fernández Trapa.

Se recuerda a todos los Ayuntamientos de esta provincia que se hallan obligados al pago de cuotas de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, que para el abono de las correspondientes al mes de mayo deben presentarse los estados provisionales de liquidación, acompañando a los mismos una copia certificada de la nómina de haberes de personal, referidos a dicho mes. Al mismo tiempo se hace sa-

ber a todos los Ayuntamientos que figuraban en la relación inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 5 del actual, que el ingreso de las cuotas debe efectuarse urgentemente, ya que, aparte del recargo a que se hallan sujetos, se dará cuenta a la Superioridad para que adopte las medidas oportunas a tal fin.

Burgos, 6 de junio de 1961.  
El Jefe de la Sección, Federico Fernández-Trapa.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Comisaría de Aguas del Ebro

Visto el expediente instado por el Colegio de San Francisco Javier, de la Compañía de Jesús, de Oña (Burgos), sobre aprobación de Proyecto de mejora del aprovechamiento hidroeléctrico que disfruta la expresada Comunidad en el término municipal indicado.

Resultando que en instancia de 13 de noviembre de 1960 compareció el R. P. Basilio Aguirre Elorriaga, S. J., Rector del Colegio de San Francisco Javier de la Compañía de Jesús en Oña (Burgos), exponiendo que dentro de finca de su propiedad existe una pequeña central eléctrica movida por aguas que nacen en la misma finca, y resultando totalmente insuficiente su producción para las necesidades actuales de la Comunidad se ha tratado de buscar remedio en la legalización de obras de mejora del aprovechamiento hidroeléctrico del mencionado manantial según proyecto que presenta, interesando de esa Comisaría la necesaria autorización para la realización de dichas obras.

Resultando que anunciada debidamente la pretensión del petionario, comparecieron formulando

oposición: Don Eloy Gómez, en escrito de 23 de diciembre de 1960, en el que alega ser dueño de una casa sita en la villa de Oña, por la que pasa un caudal de agua que se emplea para usos higiénicos y domésticos, caudal que resultará perturbado si se realizan las obras proyectadas; Don Maximiano Palma, en otro de 30 del mismo mes en razón al juicio que supondrá para el uso de las aguas que para riego viene utilizando; Don Luciano González Salazar, mediante comparecencia de 6 de enero de 1961, en el que sustancialmente solicita que los trabajos a realizar no impliquen perturbación en el aprovechamiento de aguas para riego que viene disfrutando; Don Ricardo Angulo Villarías, que en escrito de 9 de enero de 1961, alega igualmente derecho a riego de huerta de su propiedad que posiblemente resultará perjudicado; Don Teodoro Rebolleda, en escrito de igual fecha y contenido análogo al anterior; Don Antonio Ruiz Capillas, que también invoca derechos de riegos en escrito de 7 del mismo mes; y el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Oña, que en comparecencia de 2 de enero de 1961, impugna la pretensión formulada por el actor en razón a los perjuicios que la modificación proyectada implicará para los aprovechamientos de toda clase, de abastecimiento o higiene, usos industriales y demás de todo género que disfruta la localidad mencionada y después de proponer prueba documental, testifical y pericial, termina con la súplica de que se declare incompetente la Administración para resolver sobre el fondo del asunto o en otro caso se deniegue la autorización motivo del expediente, de cuyas alegaciones se dió vista al R. P. Rector del Colegio de Oña, quien las contesta haciendo

los razonamientos que estimó favorables a su derecho.

Resultando que en 27 de febrero se practicó en Oña, el reconocimiento reglamentario, compareciendo el actor y todos los reclamantes y levantándose acta de confrontación en la cual los señores Angulo, Rebolleda, Ruiz-Capillas, Palma y Royo Pérez, éste en representación del señor González Salazar, manifestando que en vista de que la desviación de aguas proyectada no afecta a los aprovechamientos de que son titulares retiran sus respectivas reclamaciones, sin perjuicio de las que por otros conceptos pudieran presentar en el futuro, ratificando en cambio el Sr. Alcalde de Oña y don Eloy Gómez Abad, las manifestaciones consignadas en los escritos obrantes en el expediente, y que con vista de todo lo actuado el Ingeniero encargado de esta Comisaría informa que procede acceder a lo solicitado por el R. P. Rector del Colegio de Oña en las condiciones que indica y significando por lo que a las reclamaciones presentadas se refiere que las obras no afectan ciertamente más que a D. Eloy Gómez, y al Ayuntamiento de Oña, entendiéndose que existe por parte de éstos un derecho adquirido, al menos en parte, a los aprovechamientos que invocan, y estima que por lo que se refiere al Sr. Gómez, bastaría realizar una instalación de agua corriente en su vivienda, y respecto del Ayuntamiento de Oña, que sería suficiente la construcción de un nuevo lavadero o alimentar por la red general de distribución y la instalación de una o dos cámaras de descarga automáticas para limpieza del colector de saneamiento.

Resultando que es asimismo favorable al dictamen del señor Abogado del Estado Asesor jurídico.

Vistos los artículos 147, 150,

160 y concordantes de la Ley de Aguas, Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927, Orden Ministerial de 30 de noviembre de 1932 y Decreto de 29 de noviembre de 1947, y artículos 407, 408, 412 a 416, 555 y 556 del Código Civil.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades legales y que son favorables a la autorización que se solicita, los informes emitidos.

Considerando que no se pone en duda que las aguas de que se trata nacen en terrenos de propiedad privada del Colegio de San Francisco Javier del pueblo de Oña, que en principio y por lo tanto, ninguna autorización necesita el propietario de dichas aguas para realizar obras de cualquier clase encaminadas a su mejor aprovechamiento, que es también claro que dichas aguas en cuanto salen del predio en que nacen adquirirán la condición de públicas, y sobre las mismas pueden adquirirse los correspondientes aprovechamientos en la forma prescrita por la Ley, y que por todo ello la Administración se halla facultada para tomar aquellas medidas o imponer las condiciones oportunas para que se respeten dichos aprovechamientos con el alcance y en la medida que resulten de su estado posesorio, y si no se determinara con claridad señalándose el caudal que fuera necesario para el objeto de dichos aprovechamientos conforme a lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley de Aguas.

Considerando que por todo ello y siendo función de la Administración la policía de las aguas públicas y cuanto se refiere el estado posesorio de las mismas conforme a los artículos 243 y siguientes y 254 de la Ley de Aguas, la actuación de la Administración deberá limitarse a señalar aquellas medidas que fue-

ran conducentes a la no alternación de dicho estado posesorio, pudiendo en cuanto esta exigencia quede cumplida, proceder el propietario de las aguas en la forma que estime conveniente, y apareciendo del informe técnico que los únicos aprovechamientos que puedan calificarse de tales, que puedan resultar afectados por las obras y respecto de los que han comparecido los legítimos interesados, son el de que es titular Don Eloy Gómez, y el del Ayuntamiento de Oña, respecto del lavadero y colector públicos, procede especificar entre las condiciones de la concesión la consignada en el apartado 4.º a fin de que queden a salvo los derechos de dichos titulares.

Considerando que al ser las necesidades de abastecimiento de poblaciones preferentes a toda otra utilización de las aguas, lo expuesto no opta al derecho del Ayuntamiento de Oña, para solicitar ante la jurisdicción ordinaria, ya que se trata de aguas privadas, la imposición de las servidumbres forzosas previstas en los artículos 555 y 556 previa la correspondiente indemnización.

Considerando que la prueba pericial propuesta por el Ayuntamiento de Oña, queda sustancialmente practicada con el reconocimiento del Sr. Ingeniero, no siendo pertinente la testifical ya que no especifica en términos concretos los extremos sobre que en su caso habrían de ser interrogados los testigos que tampoco proponen, siendo notorio por otra parte, a la vista del informe técnico, que dicha prueba no podría facilitar el conocimiento de ninguna circunstancia nueva que pudiera influir en la decisión del expediente.

Esta Comisaría de Aguas, visto lo anterior, acuerda:

A) Aprobar el Proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos,

D. Pedro Guinea Ortiz de Urbina, en Bilbao y octubre de 1960, en el que figura un Presupuesto de ejecución material de 1.601.779,52 pesetas.

B) Autorizar las obras ejecutadas con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Colegio de San Francisco Javier de la Compañía de Jesús, en término municipal de Oña (Burgos), a efectuar la mejora del aprovechamiento hidroeléctrico de las aguas de un manantial que nace dentro de la finca de su propiedad con destino a abastecimiento de energía del citado Colegio.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al Proyecto suscrito en Bilbao en octubre de 1960, por el Ingeniero de Caminos don Pedro Guinea Ortiz de Urbina, con las modificaciones que tendiendo a su mejoramiento puede autorizar la Comisaría de Aguas del Ebro, durante la ejecución de las obras.

3.ª Esta autorización se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y lleva aneja la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios.

4.ª El Colegio de San Francisco Javier deberá reponer los derechos afectados del Ayuntamiento de Oña y de D. Eloy Gómez, construyendo un lavadero público alimentado con caudal no inferior al litro por segundo, instalando una cámara de descarga automática de 1.200 litros de capacidad para limpieza del colector de alcantarillado y efectuando la instalación de agua corriente en la vivienda de Don Eloy Gómez, a partir de la red general de distribución.

5.ª Las obras se llevarán a cabo bajo la inspección y vigilancia de la Comisaría de Aguas del Ebro. Una vez terminadas serán reconocidas por el Ilustrísimo Sr. Comisario Jefe o facultado.

tativo en quien delegue, levantándose acta del resultado del reconocimiento, sin cuya aprobación no podrá comenzar la explotación de la obra.

6.ª Todos los gastos que origine el cumplimiento de las condiciones de esta autorización serán de cuenta del Colegio de San Francisco Javier de Oña, que los abonará con arreglo a la instrucción y disposiciones vigentes en el momento en que aquéllos se produzcan.

7.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a protección de la Industria Nacional y demás de carácter social, administrativo y fiscal que puedan afectarla.

8.ª Caducará la presente autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones, siguiéndose en este caso la tramitación señalada en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Comunidad interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 450 pesetas según dispone la vigente Ley de Timbre, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole de la obligación que tienen de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la presente, en la Oficina Liquidadora del impuesto de Derechos Reales correspondiente, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, si lo hubiere, o en su caso, decretarse la exención.

C) Las obras autorizadas y las que en su día pudieran imponerse para mantener el estado posesorio de los aprovechamientos existentes podrán ser ejecutadas por el Colegio de San Francisco Javier de la Compañía de Jesús,

de Oña, todo ello sin perjuicio de las acciones que pudieran corresponder al Ayuntamiento de Oña, en relación con el abastecimiento de la población conforme a los artículos 555 y 556 del Código Civil.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para general conocimiento.

Zaragoza, 31 de mayo de 1961.—El Comisario Jefe, Juan Reguart.

2.087.—D-1.159'50

MINISTERIO DE AGRICULTURA

**Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial**

Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado  
Jefatura Regional de Castilla la Vieja  
BURGOS

**OCUPACION FORZOSA**

EDICTO

Declarada por Decreto 1.720-1960 de 7 de septiembre de 1960, la utilidad pública, y necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, del monte La Dehesa, número 218 de los del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Santander, se ha señalado por esta Jefatura Regional, a los efectos del artículo número 52 de la Ley de Expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954, la fecha de 22 de junio del año actual y hora de las diez, para practicar el levantamiento del acta previa a la ocupación del monte arriba citado, y cuyos demás datos se describen a continuación:

Término municipal: Las Rozas de Valdearroyo.

Denominación del monte: La Dehesa.

Pertenencia: La Aguilera.

Superficie a ocupar: 150 hectáreas.

Limites.—Norte, terrenos del propio monte; Sur, jurisdicción de Bustasur; Este, terrenos del propio monte, y Oeste, río Ebro.

Por el presente, se notifica a los propietarios y demás titulares de los Derechos Reales afectados, inscritos en los Registros Públicos, para que acudan en el día y hora señalados, a las oficinas del Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo, a fin de que previo traslado al monte, con el objeto de tomar los datos necesarios sobre el terreno, se levante el acta previa a la ocupación del mismo.

Igualmente se advierte a los propietarios afectados por la ocupación, que podrán acudir a este acto acompañados de un Perito y tendrán derecho a requerir, a su costa, la presencia de un Notario.

Burgos, 30 de mayo de 1961.  
El Ingeniero Jefe Regional.

2.082.—D-158,15

Declarada por Decreto 1.720-1960 de 7 de septiembre de 1960 la utilidad pública, y necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, del monte Baldíos de Arnedo, de los del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Burgos, se ha señalado por esta Jefatura Regional, a los efectos del artículo número 52 de la Ley de Expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954, la fecha de 21 de junio del año actual y hora de las diez, de la mañana para practicar el levantamiento del acta de la ocupación del monte arriba citado, y cuyos demás datos se describen a continuación:

Término municipal: Valle de Valdebezana.

Denominación del monte: Baldíos de Arnedo.

Pertenencia: Arnedo.

Superficie a ocupar: 100 hectáreas.

Limites.—Norte, baldíos del pueblo de Herbosa; Sur, Jurisdicción de Higón; Este, terrenos baldíos del propio pueblo, y Oeste, jurisdicción de Alfoz de Santa Gadea.

Por el presente, se notifica a los propietarios y demás titulares de los Derechos Reales afectados, inscritos en los Registros Públicos, para que acudan en el día y hora señalados, a las oficinas del Ayuntamiento de Valle de Valdebezana, a fin de que previo traslado al monte, con el objeto de tomar los datos necesarios sobre el terreno, se levante el acta previa a la ocupación del mismo.

Igualmente se advierte a los propietarios afectados por la ocupación, que podrán acudir a este acto acompañados de un Perito y tendrán derecho a requerir, a su costa, la presencia de un Notario.

Burgos, 30 de mayo de 1961.  
El Ingeniero Jefe Regional.

2.080.—D-167'15

## JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Se anuncia un concurso para proveer 8 plazas de Capataces de Cuadrilla, actualmente vacantes, y 4 de aspirantes, en la plantilla asignada a la misma.

Debidamente autorizada esta Jefatura por Orden de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de fecha 19 del actual, se convoca concurso para nombrar ocho plazas de Capataces de Cuadrilla, actualmente vacantes y 4 de aspirantes, con derecho a ir cubriendo las plazas vacantes que en lo sucesivo se produzcan en la plantilla de esta provincia en dicha categoría, con arreglo a las normas siguientes:

Primera.—Podrán concurrir a este concurso los que reúnan las condiciones siguientes:

a).—Ser Peón Caminero con dos años de práctica y buenos servicios.

b).—Ser menor de cincuenta años.

c).—Las demás condiciones que en el Reglamento orgánico del Cuerpo de Camineros del Estado, aprobada por Decreto de 23 de julio de 1943, se exigen a Peones Camineros.

d).—Llevar la listilla de jornales y materiales de una brigada y hacer la correspondiente cuenta con arreglo a los modelos oficiales.

e).—Dirigir una cuadrilla de acuerdo con las órdenes que se le comuniquen.

f).—Medir y reconocer los materiales correspondientes para la obras.

g).—Trazar una curva circular sobre el terreno por algún procedimiento expedito.

h).—Replantear la construcción de un peralte.

i).—Replantear la construcción de un caño y de un paso de cuenta.

j).—Ejecutar un recargo de piedra machacada y un riego de material bituminoso, empleando la maquinaria adecuada, y las operaciones necesarias para la conservación y las reparaciones más corrientes en firme de macadam bituminoso.

k).—Saber las épocas en que los materiales bituminosos pueden ser empleados en obra, según su naturaleza y los casos en que su empleo tiene que ser suspendido.

l).—Fabricar y emplear lechadas, morteros y hormigones que respondan a una dosificación dada.

m).—Colocar, alinear y nivelar bordillos por medio de jalones, niveletas y nivel de albañil.

n).—Nociones de la construcción en general y el detalle de la práctica de albañilería, carpintería y carpintería de armar.

o).—Preparar y emplear las pinturas más corrientes en carreteras.

p).—Nociones rudimentarias de los mecanismos y reparaciones de las averías más frecuentes, que no necesitan trabajo de taller, de la maquinaria de uso más general en las obras de las carreteras.

q).—Manejar la motocicleta, limpiarla y conservarla.

Segunda.—Quienes reuniendo los requisitos exigidos deseen tomar parte en este concurso lo solicitarán por medio de instancia, reintegrada con póliza de tres pesetas, dirigida al ilustrísimo señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Burgos, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». En la instancia se hará constar la edad, naturaleza y domicilio del solicitante y que éste reúne las condiciones mencionadas. Los que resulten aprobados en el concurso deberán presentar los documentos probatorios de reunir estas condiciones, explicadas en la norma anterior, conforme al Reglamento aprobado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957.

Tercera.—Terminado el plazo de admisión de instancias se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la Provincia la lista de los aspirantes admitidos y excluidos, pudiendo los que se consideren perjudicados recurrir en la forma señalada en el artículo tercero del Reglamento de 10 de mayo de 1957 citado. Asimismo se señalarán los días, hora y lugar en que hayan de presentarse ante el Tribunal para verificar las pruebas de conocimiento y aptitudes que se exigen.

Cuarta.—El Tribunal, en vista

de los resultados de los exámenes, formulará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia una relación por orden de méritos de los aspirantes aprobados.

Burgos, 21 de mayo de 1961,  
El Ingeniero Jefe, J. S. Murélagua.

### **Ayuntamiento de Miranda de Ebro**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de mayo actual, visto el amojonamiento y deslinde realizado por el Servicio Técnico de este Excmo. Ayuntamiento, del camino de Bayas, que partiendo de la calle de Queipo de Llano, termina en la carretera de Logroño, de esta ciudad, acordó otorgar un plazo de treinta días hábiles contado desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan formularse reclamaciones, debidamente razonadas y documentadas, contra expresado amojonamiento y deslinde, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin que se produzca reclamación alguna, se considerará definitivo el repetido amojonamiento y deslinde.

Las reclamaciones podrán presentarse, dentro del plazo indicado, en este Ayuntamiento, a las horas hábiles de Oficina.

Miranda de Ebro, 27 de mayo de 1961.—El Alcalde, José María Aragüés.

### **Ayuntamiento de Cerezo de Ríotirón**

La Corporación que tengo el honor de presidir, instruye expediente para alterar la calificación jurídica de bienes de servicio público por la de propios, del edificio propiedad de este Ayuntamiento, sito en la calle del Olivo, señalado con el núm. 5, que linda por la derecha, entrando,

subida a la calle Santa Agueda, izquierda, subida a la Plaza y espalda, calle Santa Agueda.

Lo que se hace público a los efectos de los artículos 7 y 8 del Reglamento de Bienes de 27 de mayo de 1955, pudiendo examinarse y presentar observaciones en el plazo de un mes.

Cerezo de Ríotirón, 2 de junio de 1961.—El Alcalde, Jesús Riaño.

### **Ayuntamiento de Trespaderne**

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas, que ha de servir de base para la ejecución de las obras de desviación de las aguas de la Plaza de esta villa y reparación de la misma, mediante subasta, se hace público que mencionados pliegos quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de 8 días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales podrán formularse las reclamaciones pertinentes, de conformidad a lo prevenido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Trespaderne, 25 de mayo de 1961.—El Alcalde, Gumersindo López Baranda.

### **Ayuntamiento de Palacios de la Sierra**

Se pone en general conocimiento de que este Ayuntamiento ha acordado llevar a cabo una operación de crédito con la Excelentísima Diputación Provincial, a través de la Caja de Cooperación a los Servicios municipales, por un importe de 1.000.000 de pesetas, a fin de nutrir el presupuesto extraordinario a confeccionar, para el pago del alcanta-

rillado y saneamiento de esta localidad.

Contra este acuerdo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, durante el plazo de quince días hábiles, a tenor de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 780, de la Ley de Régimen Local.

Palacios de la Sierra, 30 de mayo de 1961.—El Alcalde, Manuel de Pedro.

### **Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar**

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para las obras de electrificación «Zona de Pinares», queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal, por término de quince días, a fin de que si lo cree necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes de término, en este Ayuntamiento, para ante la Delegación de Hacienda de Burgos, por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3.º del artículo 696 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente anuncio a los efectos del artículo 699 del referido texto legal.

Vilviestre del Pinar, 5 de junio de 1961.—El Alcalde, F. Cubillo.

### **Ayuntamiento de Palacios de la Sierra**

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, formado para las obras de alcantarillado y saneamiento, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término en

este Ayuntamiento, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3.º del artículo 696 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente anuncio a los efectos del artículo 699 del referido texto legal.

Palacios de la Sierra, 30 de mayo de 1961.—El Alcalde, Manuel de Pedro.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Ayuntamiento de Quintanadueñas

Cumplidos los trámites legales en ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia subasta pública para el arriendo de una finca rústica, propiedad de este Municipio, de acuerdo con el pliego de condiciones redactado al efecto, el que puede ser examinado en la Secretaría Municipal, en días y horas de oficina, a tenor del artículo 28 del Reglamento de Contratación de 13 de febrero de 1953.

Objeto de tal subasta es el arriendo de una parcela de terreno sita al pago del «Manzana», por el plazo de diez años, sirviendo el tipo de licitación la cantidad de ochenta mil pesetas por anualidad de arriendo.

La explotación de mencionada finca se llevará a cabo en la forma que estime más conveniente el arrendatario, sin que causen perjuicios a las mismas, siendo su extensión aproximada a ochenta fanegas.

Se exigirá para tomar parte en la subasta un depósito en arcas municipales de la cantidad resultante del cinco por ciento del tipo de licitación. Esta cantidad será ampliada al diez por ciento del tipo de adjudicación en concepto de fian-

za definitiva, para responder del contrato, por el adjudicatario.

El pago del arrendamiento se verificará por anualidades, haciéndolo por la primera, antes del primero de septiembre del año actual de 1961, y los sucesivos, hasta completar las diez anualidades, dentro del mes de septiembre de cada año.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, el plazo de presentación de pliegos será el de veinte días hábiles, a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los cuales se ajustarán al modelo que se inserta a continuación.

El acto de la subasta se celebrará en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, a las doce horas, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, del siguiente día hábil, transcurridos que sean los veinte días que señalan para la presentación de pliegos.

Todos los gastos de subasta, anuncios, etc., serán de cuenta del adjudicatario.

En lo no previsto en el pliego de condiciones respectivo, se estará a lo que determina el Reglamento de Contratación vigente y demás disposiciones de aplicación.

#### Modelo de proposición

Don... vecino de... con domicilio en..., enterado del

pliego de condiciones para el arriendo, por el plazo de diez años, de la finca propiedad del Municipio de Quintanadueñas, sita al pago del «Manzana», de una extensión aproximada a ochenta fanegas, se comprometo al mismo en las condiciones señaladas, por la cantidad de ... pesetas (en letra y número).

También se comprometo al cumplimiento de todo lo que se dispone sobre el particular, en relación con el arriendo de la finca en cuestión.

... a... de... de 1961.

Quintanadueñas, 3 de mayo de 1961.—El Alcalde, Antonio Acero.

2.155.—D-302,20

### Junta administrativa de Montejo de Bricia

Declarada desierta la subasta de 165 robles y 57 hayas, cuyo anuncio se publica en el «Boletín Oficial» de esta provincia, correspondiente al día 2 de mayo actual, y debidamente autorizados por el Distrito Forestal, se anuncia nuevamente dicha subasta para el próximo día 10 del actual, a las doce horas en esta Casa de Concejo, con una rebaja del diez por ciento de su tasación, quedando por tanto el precio de tasación, en 110.700 pesetas y el índice en 140.175 pesetas.

Esta madera se encuentra cortada en el monte.

Montejo de Bricia, 2 de junio de 1961 — El Presidente actual, Pedro Ruiz.

2.122.—D-67,10

# ZAMORA

## Gestoría Administrativa Colegiada

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO para pastores de Juntas Administrativas, Juntas de Ganaderos, etc. etc. y liquidación de Seguros Sociales.

Pasaportes para todo el mundo (excepto Rusia)

Licencias de caza y pesca.

Calle, 37, planta baja - BURGOS - Apartado Correos 125 - Tel. 4937